

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00048

Demandante: OSCAR PARRA PARRA

Agenciada: NELSON PARRA PARRA

Demandado: NUEVA EPS y Otras

Oficio número 1.977

Floridablanca, mayo 4 de 2022

TUTELA

Señor

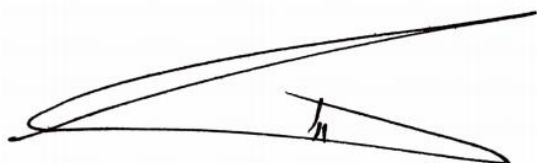
Gerente y/o Representante Legal

NUEVA EPS

De Manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha mayo 4 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud, vida digna y derecho al diagnóstico del señor NELSON PARRA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'346.864, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – asesore al accionante, realice las diligencias correspondientes y proceda si se cumplen con los demás requisitos a través del régimen subsidiado a reactivar la afiliación del señor NELSON PARRA PARRA y, por ende, la prestación de los servicios de salud que requiera este conforme a las prescripciones de los médicos tratantes. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces – que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – inicie los trámites administrativos pertinentes a fin de establecer el diagnóstico, grado de discapacidad y pérdida de capacidad laboral del agenciado debido a la enfermedad que padece y una vez se tenga el mismo se haga entrega efectiva a él directamente o a su agenciado, en defecto del primero, si así lo autoriza. Lo anterior, siempre y cuando se genere en principio la afiliación al régimen subsidiado a través de la misma EPS, como se ordenó en el numeral anterior. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00048

Demandante: OSCAR PARRA PARRA

Agenciada: NELSON PARRA PARRA

Demandado: NUEVA EPS y Otras

Oficio número 1.978

Floridablanca, mayo 4 de 2022

TUTELA

Señor

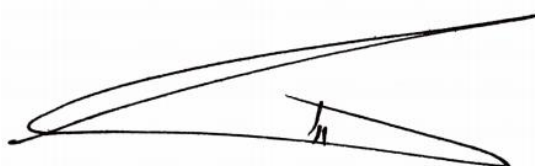
Director y/o Representante Legal

FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER

De Manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha mayo 4 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud, vida digna y derecho al diagnóstico del señor NELSON PARRA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'346.864, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – asesore al accionante, realice las diligencias correspondientes y proceda si se cumplen con los demás requisitos a través del régimen subsidiado a reactivar la afiliación del señor NELSON PARRA PARRA y, por ende, la prestación de los servicios de salud que requiera este conforme a las prescripciones de los médicos tratantes. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces – que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – inicie los trámites administrativos pertinentes a fin de establecer el diagnóstico, grado de discapacidad y pérdida de capacidad laboral del agenciado debido a la enfermedad que padece y una vez se tenga el mismo se haga entrega efectiva a él directamente o a su agenciado, en defecto del primero, si así lo autoriza. Lo anterior, siempre y cuando se genere en principio la afiliación al régimen subsidiado a través de la misma EPS, como se ordenó en el numeral anterior. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00048

Demandante: OSCAR PARRA PARRA

Agenciada: NELSON PARRA PARRA

Demandado: NUEVA EPS y Otras

Oficio número 1.979

Floridablanca, mayo 4 de 2022

TUTELA

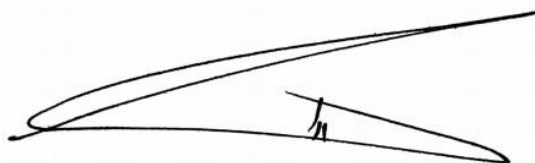
Señor

SECRETARIO DE SALUD DE SANTANDER

De Manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha mayo 4 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud, vida digna y derecho al diagnóstico del señor NELSON PARRA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'346.864, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – asesore al accionante, realice las diligencias correspondientes y proceda si se cumplen con los demás requisitos a través del régimen subsidiado a reactivar la afiliación del señor NELSON PARRA PARRA y, por ende, la prestación de los servicios de salud que requiera este conforme a las prescripciones de los médicos tratantes. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces – que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – inicie los trámites administrativos pertinentes a fin de establecer el diagnóstico, grado de discapacidad y pérdida de capacidad laboral del agenciado debido a la enfermedad que padece y una vez se tenga el mismo se haga entrega efectiva a él directamente o a su agenciado, en defecto del primero, si así lo autoriza. Lo anterior, siempre y cuando se genere en principio la afiliación al régimen subsidiado a través de la misma EPS, como se ordenó en el numeral anterior. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00048

Demandante: OSCAR PARRA PARRA

Agenciada: NELSON PARRA PARRA

Demandado: NUEVA EPS y Otras

Oficio número 1.980

Floridablanca, mayo 4 de 2022

TUTELA

Señor

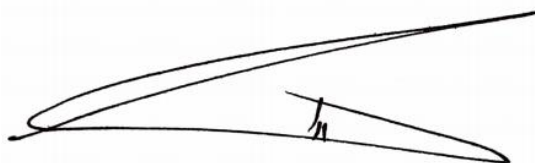
Representante Legal

**Administradora de Los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
“ADRES”**

De Manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha mayo 4 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud, vida digna y derecho al diagnóstico del señor NELSON PARRA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'346.864, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – asesore al accionante, realice las diligencias correspondientes y proceda si se cumplen con los demás requisitos a través del régimen subsidiado a reactivar la afiliación del señor NELSON PARRA PARRA y, por ende, la prestación de los servicios de salud que requiera este conforme a las prescripciones de los médicos tratantes. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces – que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – inicie los trámites administrativos pertinentes a fin de establecer el diagnóstico, grado de discapacidad y pérdida de capacidad laboral del agenciado debido a la enfermedad que padece y una vez se tenga el mismo se haga entrega efectiva a él directamente o a su agenciado, en defecto del primero, si así lo autoriza. Lo anterior, siempre y cuando se genere en principio la afiliación al régimen subsidiado a través de la misma EPS, como se ordenó en el numeral anterior. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00048

Demandante: OSCAR PARRA PARRA

Agenciada: NELSON PARRA PARRA

Demandado: NUEVA EPS y Otras

Oficio número 1.981

Floridablanca, mayo 4 de 2022

TUTELA

Señor

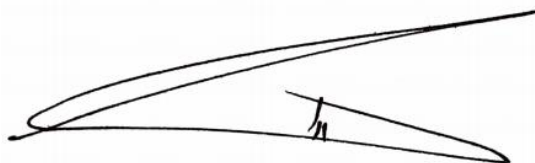
Director y/o Representante Legal

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER

De Manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha mayo 4 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud, vida digna y derecho al diagnóstico del señor NELSON PARRA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'346.864, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – asesore al accionante, realice las diligencias correspondientes y proceda si se cumplen con los demás requisitos a través del régimen subsidiado a reactivar la afiliación del señor NELSON PARRA PARRA y, por ende, la prestación de los servicios de salud que requiera este conforme a las prescripciones de los médicos tratantes. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces – que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – inicie los trámites administrativos pertinentes a fin de establecer el diagnóstico, grado de discapacidad y pérdida de capacidad laboral del agenciado debido a la enfermedad que padece y una vez se tenga el mismo se haga entrega efectiva a él directamente o a su agenciado, en defecto del primero, si así lo autoriza. Lo anterior, siempre y cuando se genere en principio la afiliación al régimen subsidiado a través de la misma EPS, como se ordenó en el numeral anterior. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00048

Demandante: OSCAR PARRA PARRA

Agenciada: NELSON PARRA PARRA

Demandado: NUEVA EPS y Otras

Oficio número 1.982

Floridablanca, mayo 4 de 2022

TUTELA

Señor

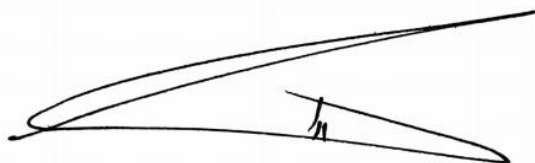
PERSONERO MUNICIPAL

FLORIDABLANCA SANTANDER

De Manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha mayo 4 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud, vida digna y derecho al diagnóstico del señor NELSON PARRA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'346.864, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – asesore al accionante, realice las diligencias correspondientes y proceda si se cumplen con los demás requisitos a través del régimen subsidiado a reactivar la afiliación del señor NELSON PARRA PARRA y, por ende, la prestación de los servicios de salud que requiera este conforme a las prescripciones de los médicos tratantes. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces – que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – inicie los trámites administrativos pertinentes a fin de establecer el diagnóstico, grado de discapacidad y pérdida de capacidad laboral del agenciado debido a la enfermedad que padece y una vez se tenga el mismo se haga entrega efectiva a él directamente o a su agenciado, en defecto del primero, si así lo autoriza. Lo anterior, siempre y cuando se genere en principio la afiliación al régimen subsidiado a través de la misma EPS, como se ordenó en el numeral anterior. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00048

Demandante: OSCAR PARRA PARRA

Agenciada: NELSON PARRA PARRA

Demandado: NUEVA EPS y Otras

Oficio número 1.983

Floridablanca, mayo 4 de 2022

TUTELA

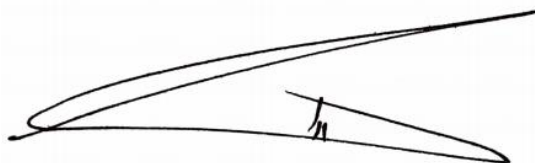
Señor

OSCAR PARRA PARRA

De Manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha mayo 4 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud, vida digna y derecho al diagnóstico del señor NELSON PARRA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'346.864, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – asesore al accionante, realice las diligencias correspondientes y proceda si se cumplen con los demás requisitos a través del régimen subsidiado a reactivar la afiliación del señor NELSON PARRA PARRA y, por ende, la prestación de los servicios de salud que requiera este conforme a las prescripciones de los médicos tratantes. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces – que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – inicie los trámites administrativos pertinentes a fin de establecer el diagnóstico, grado de discapacidad y pérdida de capacidad laboral del agenciado debido a la enfermedad que padece y una vez se tenga el mismo se haga entrega efectiva a él directamente o a su agenciado, en defecto del primero, si así lo autoriza. Lo anterior, siempre y cuando se genere en principio la afiliación al régimen subsidiado a través de la misma EPS, como se ordenó en el numeral anterior. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

Oficio 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983 notificación sentencia de tutela 2022-00048

Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga
<j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/05/2022 14:35

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>;info@santander.gov.co
<info@santander.gov.co>;radicacionprestacionessocialesfomag@santander.gov.co
<radicacionprestacionessocialesfomag@santander.gov.co>;salud@santander.gov.co
<salud@santander.gov.co>;Correspondencia8 <correspondencia8@adres.gov.co>;María Fernanda Moya Jiménez
<info@jrci.com.co>;pmf@personeriadefloridablanca.gov.co <pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>;ospapa77@hotmail.com
<ospapa77@hotmail.com>

*De Manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho
profirió sentencia de fecha mayo 4 de 2022
Adjunto copia íntegra de la providencia*

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor